



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019 00969

Considerando a lo señalado en la documental enviada por la apoderada judicial de la parte actora al correo institucional: -cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el cual se informa sobre el pago total de la obligación, y comoquiera que están reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **RODRIGO AVENDAÑO DAVILA y LUIS FERNANDO PRIETO MONTAÑO** por pago total de la obligación.

2.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. *Ofíciase.*

4.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- Sin condena en costas.

6.- Teniendo en cuenta la solicitud, y comoquiera que existen títulos de depósito Judicial que superan el valor referido en el memorial, procédase a su entrega a la parte demandante hasta la suma de **\$6'491.900,00 M/Cte.** La suma restante, devuélvase a quien se descontó.

Para cumplir con este ordinal téngase en cuenta las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y lo señalado en el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por cuanto mediante comunicación que antecede, la solicitante autorizó la entrega de los dineros a través canales virtuales.

7.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082125ce4d5f827ef89805b13288747374afcd49dcb80d6165778ab082b16ad7

Documento generado en 28/07/2020 06:44:41 a.m.